

Panamá, 19 de MAYO de 1993.

PROCESO EJECUTIVO
POR COBRO COACTIVO.

CONTESTACION A LA TER-
CERIA EXCLUYENTE.

La Licenciada Eda Rodríguez H., en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del proceso por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) le sigue a Waldo Ariel Aizprúa.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Una vez más acudimos ante Ustedes, con el fin de dar formal contestación a la Tercería Excluyente interpuesta por la Caja de Seguro Social, a través de apoderada especial, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo enunciado en el margen superior derecho del presente escrito. Cumpliendo de esta forma con el traslado concedido a este Despacho mediante Auto de fecha 25 de marzo de 1993.

I. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA TERCERIA LOS CONTESTAMOS DE LA
SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: Este hecho lo aceptamos, pues así se colige de fojas 9 y vuelta de autos.

SEGUNDO: Es un hecho cierto y como tal lo tenemos.

TERCERO: Es un hecho cierto, pues así consta a fojas 7 y 8 del expediente.

CUARTO: Es un hecho cierto, por tanto lo aceptamos.

CRITERIO DE ESTA PROCURADURIA:

Primeramente, reconocemos el Derecho que tiene la Caja de Seguro Social, toda vez que el derecho Real que tiene esta Institución sobre la finca No. 107636, Rollo 6450, Documento 9 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, es anterior a la fecha del Auto Ejecutivo No. 141 de 20 de junio de 1988, adicionado por el auto No. 38 de fecha 11 de enero de 1989, ya que la hipoteca de la Caja de Seguro Social se confeccionó el 11 de marzo de 1987 y fue registrada el 22 de junio de 1987.